

ALERTA FINANCIERA

GUIA DE APLICACIÓN DE LOS NUEVOS REQUERIMIENTOS DE CAPITAL PRINCIPAL DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

Desde el 1 de enero de 2013, las entidades de crédito deberán contar con un capital principal de, al menos, el 9% de sus exposiciones totales ponderadas por riesgo.

Este cambio no implica sólo una modificación del nivel de exigencia de capital principal, sino también una modificación de su definición para adecuarla a la utilizada por la Autoridad Bancaria Europea en su recomendación EBA/REC/2011/1.

A raíz de las modificaciones en este sentido introducidas por la Ley 9/2012, que se enmarcan en el programa de asistencia a España para la recapitalización del sector financiero, el Banco de España publicó su Circular 7/2012 con el objetivo básico de establecer las disposiciones precisas para la debida ejecución del nuevo régimen sobre requerimientos mínimos de capital principal.

Hemos elaborado la presente guía-resumen sobre esta nueva regulación, que confiamos pueda resultar de interés y utilidad para su entidad. En concreto, en esta guía se analizan los conceptos que integran el capital principal de las entidades de crédito, facilitando la elaboración del nuevo estado Capital Principal, sin perjuicio de las directrices y aclaración de dudas que el Banco de España publique para resolver las cuestiones planteadas por el sector.

Quedamos en todo caso a su disposición para cualquier comentario o cuestión sobre este o cualquier otro tema.

1. Introducción

2. Cálculo del ratio de capital principal: el nuevo estado CP

- **2.1 Capital principal**
- **2.2 Activos ponderados por riesgo ajustado**
- **2.3 Ratio de Capital Principal**

3. Requisitos de los instrumentos de deuda emitidos obligatoriamente convertibles para su carácter computable como capital principal

- **3.1 Características Generales**
 - **3.2 Subordinación**
 - **3.3 Permanencia**
 - **3.4 Flexibilidad de pagos**
 - **3.5 Absorción de pérdidas**
-

1. Introducción

Las entidades de crédito deberán remitir al Banco de España con periodicidad trimestral un estado donde calculen su capital principal (estado CP). Excepcionalmente, el 1 de enero de 2013, calcularán su capital principal a dicha fecha considerando la ponderación de riesgo de los activos al cierre del 31 de diciembre de 2012, debiendo presentar este estado CP antes del 28 de febrero de 2013.

2. Cálculo del ratio de capital principal: el nuevo estado CP

A continuación presentamos una serie de orientaciones que pretenden facilitar la elaboración del estado CP recogido como Anexo 1 de la Circular 7/2012, de 30 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre requerimientos mínimos de capital principal.

Las tablas que hemos elaborado en estas orientaciones tienen dos columnas. La primera columna recoge el epígrafe del estado CP, que las entidades tienen que cumplimentar para obtener su ratio de capital principal y su superávit o déficit de capital principal. La segunda columna recoge las partidas del balance reservado consolidado o individual, que se deben agregar o deducir para obtener el importe requerido en la primera columna. Los saldos de las partidas de la segunda columna se agregarán para obtener el capital principal, excepto cuando expresamente se indique que reducen la cifra de capital principal.

2.1 Capital principal

Partida del estado CP	Partida del balance reservado consolidado o individual
"1.1 Capital y prima de emisión computables"	
"1.1.1 Instrumentos de capital desembolsados"	"3.1 Capital o fondo de dotación" "3.6.1Cuotas participativas" ¹ "8.2 Otros activos financieros. Resto" ²
"1.1.2 Prima de emisión"	"3.2 Prima de emisión"
"1.1.3 (-)Instrumentos de capital propios"	"3.5 Menos: valores propios" ³
"1.1.4 (-)Otras exclusiones aplicables a instrumentos de capital"	"3.1 Capital o fondo de dotación" ⁴ "3.6.1Cuotas participativas" ⁵

¹ Sólo para las cajas de ahorros.

² La parte que en su caso corresponda a desembolsos exigidos a los accionistas. Si la entidad no elabora estados consolidados, en lugar de esta partida deducirá la partida "8.5 Accionistas capital exigido". El saldo de estas partidas debe restarse.

³ La parte del saldo que corresponda a valores que formen parte del capital computable. Este importe aparecerá restando.

⁴ Sólo el importe de las acciones u otros valores computables que, en su caso, hayan sido objeto de algún compromiso que reduzca su eficacia para cubrir pérdidas de la entidad o del grupo. Este importe aparecerá restando.

⁵ Sólo el importe de las acciones u otros valores computables que, en su caso, hayan sido objeto de algún compromiso que reduzca su eficacia para cubrir pérdidas de la entidad o del grupo. Este importe aparecerá restando.

2.2 Activos ponderados por riesgo ajustado

Partida del estado CP	Partida del balance reservado consolidado o individual
"1.2 Reservas computables"	
"1.2.1 Reservas"	"3.3.1.2 Resto de reservas" ⁶ "3.3.2 Remanente" "3.3.3 Reservas(pérdidas) de entidades valoradas por el método de la participación" ⁷ "3.6.2 Fondo de reserva de cuota partícipes" ⁸
"1.2.2 Resultados del ejercicio elegibles"	"3.7 Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante (+/-)" ⁹ "3.8 Menos: Dividendos y retribuciones (-)" ¹⁰
"1.2.3 Remuneraciones basadas en instrumentos de capital"	"3.4.2.1 Remuneraciones basadas en instrumentos de capital"

"1.2.4 Ajustes por valoración"	
"1.2.4.1 Diferencias de cambio"	"2.5 Diferencias de cambio" ¹¹ "2.6 Activos no corrientes en venta" ¹² "2.7 Entidades valoradas por el método de la participación" ¹³
"1.2.4.2 Coberturas de inversiones netas de negocios en el extranjero"	"2.4 Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero" ¹⁴ "2.6 Activos no corrientes en venta" ¹⁵ "2.7 Entidades valoradas por el método de la participación" ¹⁶
"1.2.4.3 (-) Instrumentos de capital disponibles para la venta"	"2.1.2 Instrumentos de capital" ¹⁷ "2.6 Activos no corrientes en venta" ¹⁸ "2.7 Entidades valoradas por el método de la participación" ¹⁹
"1.2.4.4 (-) Otros activos disponibles para la venta"	"2.1.1. Valores representativos de deuda" ²⁰ "2.6 Activos no corrientes en venta" ²¹ "2.7 Entidades valoradas por el método de la valoración" ²²
"1.2.4.5 Coberturas de flujos de tesorería"	"2.3 Coberturas de flujos de efectivo" ²³ "2.6 Activos no corrientes en venta" ²⁴ "2.7 Entidades valoradas por el método de la valoración" ²⁵
"1.2.4.6 Pasivos financieros a valor razonable"	_ 26

-
- 6 Esta partida aparecerá sumando si tiene saldo acreedor y restando si tiene saldo deudor. Se impide, como ocurría hasta ahora, el cómputo como reservas efectivas y expresas de las reservas de revalorización cuando tengan saldo acreedor, pero si la partida "3.3.1.1 Reservas de revalorización" presenta saldo deudor, si se considerará restando este saldo.
- 7 Esta partida aparecerá sumando si tiene saldo acreedor y restando si tiene saldo deudor. No se incluirán la parte que, en su caso, corresponda a reservas de revalorización, salvo que tenga saldo deudor.
- 8 Sólo para las cajas de ahorros.
- 9 Esta partida irá sumando (con condiciones) si tiene saldo acreedor y restando (sin condiciones) si tiene saldo deudor. Si la entidad no elabora estados consolidados en su lugar utilizará la partida "3.7 Resultado del ejercicio (+/-)"
- 10 Esta partida irá restando.
- 11 Si tiene saldo acreedor suma. Si tiene saldo deudor resta.
- 12 El importe de las diferencias de cambio recogidas, en su caso, en este epígrafe, sumando o restando según presente saldo acreedor o deudor.
- 13 La parte del saldo que, en su caso, corresponda a diferencias de cambio, sumando o restando según presente saldo acreedor o deudor. Esa información aparece recogida en el Estado C.1-2 (Informaciones Complementarias al Balance) en la partida "5.4 Diferencias de Cambio". (Anexo V. Circular 4/2004 del Banco de España)
- 14 Si tiene saldo acreedor suma. Si tiene saldo deudor resta.
- 15 La parte del saldo que, en su caso, corresponda a estas coberturas, sumando si el saldo es acreedor y restando si es deudor.
- 16 La parte del saldo que, en su caso, corresponda a esta cobertura, sumando si el saldo es acreedor y restando si es deudor. Esta información aparece recogida en el Estado C.1-2 (Informaciones Complementarias al Balance), en la partida "5.3 Cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero". (Anexo V. Circular 4/2004 del Banco de España)
- 17 Restará sólo si los epígrafes presentan saldo deudor. Si presentan saldo acreedor ni suma ni resta, es decir no sumará el 45% del saldo, en contra de lo establecido por la Circular 3/2008 (Norma 8ª, 1d).
- 18 Restará el importe del saldo deudor, en su caso, que corresponda a ajustes por valoración de instrumentos de capital clasificados como disponibles para la venta.
- 19 Restará la parte del saldo deudor que, en su caso, corresponda a ajuste de valoración de instrumentos de capital. Esta información aparece recogida en el Estado C.1-2 (Informaciones Complementarias al Balance), en la partida "5.1.2 Instrumentos de capital". (Anexo V. Circular 4/2004 del Banco de España).
- 20 Restará sólo si los epígrafes del balance tienen saldo deudor. Si presentan saldo acreedor ni suma ni resta, es decir, no sumará el 35% del saldo, en contra de lo establecido por la Circular 3/2008 (Norma 8ª1d). Las entidades que se hayan acogido a la opción de no integrar importe alguno de importe acreedor, tampoco reflejarán ningún importe en esta partida restando.

- 21 Restará el importe del saldo deudor, en su caso, que corresponda a ajustes por valoración de instrumentos de deuda.
- 22 Restará la parte del saldo deudor que, en su caso, corresponda a ajustes por valoración de instrumentos de deuda. Esta información aparece recogida en el Estado C.1-2 (Informaciones Complementarias al Balance), en la partida "5.1.1 Valores representativos de deuda" (Anexo V. Circular 4/2004 del Banco de España).
- 23 Los ajustes de valoración de coberturas de flujos de efectivo que no cubran instrumentos financieros valorados a coste amortizado (tal como instrumentos de deuda clasificados en disponibles para la venta). Sumará si tiene saldo acreedor y restará si tiene saldo deudor.
- 24 El importe del saldo, en su caso, que corresponda a coberturas de flujos de efectivo de instrumentos no valorados a coste amortizado. Sumará si tiene saldo acreedor y restará si tiene saldo deudor.
- 25 La parte del saldo que, en su caso, corresponda a coberturas de flujos de efectivo de instrumentos financieros no valorados al coste amortizado. Esta información aparece recogida en el Estado C.1-2 (Informaciones Complementarias al Balance), en la partida "5.2 Coberturas de los flujos de efectivo" (Anexo V. Circular 4/2004 del Banco de España). Sumará si tiene saldo acreedor y restará si tiene saldo deudor.
- 26 Esta información aparece recogida en el Estado C.1.-2 (Informaciones Complementarias al Balance), en la partida "6.1 Importe atribuible a cambios en la situación crediticia de la propia entidad". Si el saldo de esta partida es acreedor resta y si tiene saldo deudor suma .

Partida del estado CP**Partida del balance reservado consolidado o individual**

"(-)1.3 Beneficios netos derivados de la actualización de futuros ingresos procedentes de activos titulizados"

- 27

- 27 Estos beneficios, que siempre restan, no vienen recogidos expresamente en ninguna partida del balance.

Partida del estado CP**Partida del balance reservado consolidado o individual**

"1.4 Intereses minoritarios, incluidos los resultados elegibles atribuidos"

"1. Intereses minoritarios" 28

- 28 Se excluirá el saldo acreedor que, en su caso, incluya la partida "1.2 Resto" que corresponda a reservas de revalorización de activos. Se añadirá la parte del resultado que les sea atribuible, que aparece recogido en el epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias "26. Resultado atribuido a intereses minoritarios".

Partida del estado CP**Partida del balance reservado consolidado o individual**

"1.5. Instrumentos convertibles en acciones ordinarias, cuotas participativas o aportaciones al capital de las cooperativas de crédito computables en capital principal"

"1.5.1 De los que: instrumentos convertibles que incorporan conversión a fecha fija"

"3.4 Otros instrumentos de capital" 29

"1.5.2 De los que: instrumentos convertibles que no incorporan conversión a fecha fija"

"3.4 Otros instrumentos de capital" 30

- 29 Que cumplan los requisitos para su consideración como capital principal. Los requisitos de los instrumentos de deuda obligatoriamente convertibles emitidos por la entidad se presentan esquemáticamente en el epígrafe 3 de esta guía.
- 30 Que cumplan los requisitos para su consideración como capital principal. Los requisitos de los instrumentos de deuda obligatoriamente convertibles emitidos por la entidad se presentan esquemáticamente en el epígrafe 3 de

esta guía.

Partida del estado CP

"1.6 Instrumentos computables suscritos por el FROB distintos de los instrumentos de capital"

"1.6.1 De los que: Instrumentos convertibles que incorporan conversión a fecha fija"

"1.6.2 De los que: Instrumentos convertibles que no incorporan conversión a fecha fija"

Partida del balance reservado consolidado o individual

"3.4 Otros instrumentos de capital" ³¹

"3.4 Otros instrumentos de capital" ³²

³¹ Que cumplan los requisitos para su consideración como capital principal. Los requisitos de los instrumentos de deuda obligatoriamente convertibles emitidos por la entidad se presentan esquemáticamente en el epígrafe 3 de esta guía.

³² Que cumplan los requisitos para su consideración como capital principal. Los requisitos de los instrumentos de deuda obligatoriamente convertibles emitidos por la entidad se presentan esquemáticamente en el epígrafe 3 de esta guía.

Partida del estado CP

"1.7 (-) Otras deducciones de capital principal"

"1.7.1 (-)Fondo de comercio"

"1.7.2 (-)Otros activos inmateriales"

"1.7.3 (-) Participaciones en entidades financieras consolidables por su actividad, pero no consolidadas, en cuyo capital se participa en más del 10% así como financiaciones subordinadas y otros valores computables como recursos propios de dichas entidades"

"1.7.4 (-) Exceso de participaciones, financiaciones subordinadas y otros valores computables como recursos propios de entidades financieras consolidables por su actividad, pero no consolidadas, distintas de las recogidas en 1.7.3 sobre el 10% de 1.1 a 1.6, 1.7.1 y 1.7.2"

"(-)1.7.5 Participaciones en entidades aseguradoras y similares en cuyo capital, o derechos de votos, se participa en un porcentaje igual o superior al 20%, así como financiaciones subordinadas y otros valores que computen como recursos propios de dichas entidades"

"1.7.6 (-)Otras deducciones"

Partida del balance reservado consolidado o individual

"16.1 Fondo de comercio" ³³

"12.1.1.1 Fondo de comercio" ³⁴

"12.2.1.1 Fondo de comercio" ³⁵

"12.3.1.1. Fondo de comercio" ³⁶

"15.2 Diferidos" ³⁷

"16.2 Otro activo intangible" ³⁸

Importe:³⁹

"5.3.1 Instrumentos subordinados" ⁴⁰

"5.4.1 Instrumentos subordinados"

"6. Otros instrumentos de capital"

"12. Participaciones"

Importe:⁴¹

"5.3.1 Instrumentos subordinados" ⁴²

"5.4.1 Instrumentos subordinados"

"6. Otros instrumentos de capital"

"12. Participaciones"

Importe:⁴³

"5.4.1 Instrumentos subordinados"

"6. Otros instrumentos de capital"

"12. Participaciones"

- 44

³³ Este saldo deudor restará.

³⁴ Este saldo deudor restará.

³⁵ Este saldo deudor restará.

³⁶ Este saldo deudor restará.

³⁷ La parte de los pasivos fiscales correspondientes al fondo de comercio. Este saldo acreedor sumará.

³⁸ Este saldo deudor restará.

³⁹ El 50% del saldo que, en su caso, corresponda a participaciones ordinarias, financiaciones subordinadas y otros valores computables como recursos propios en estas entidades, recogidos en los epígrafes del balance que

- señalamos seguidamente. Este 50% del saldo restará.
- 40 En el caso del balance individual serían las partidas "5.3.2.1 Instrumentos subordinados" y "5.3.3.1 Instrumentos subordinados.
- 41 El 50% del exceso saldo que corresponda, en su caso, a participaciones ordinarias, financiaciones subordinadas y otros valores computables como recursos propios en estas entidades financieras, recogidos en los epígrafes que señalamos seguidamente, sobre el 10% de recursos propios netos de deducciones. El 50% del exceso del saldo restará.
- 42 En el caso del balance individual serían las partidas "5.3.2.1 Instrumentos subordinados" y "5.3.3.1 Instrumentos subordinados.
- 43 El 50% del saldo que corresponda, en su caso, a participaciones ordinarias, financiaciones subordinadas y otros valores computables como recursos propios en estas entidades, recogidos en los epígrafes que señalamos seguidamente. El 50% del saldo restará. Como alternativa a esta deducción se podrá aplicar los métodos 2 y 3 contemplados en la Directiva 2002/87/CE.
- 44 Este importe que siempre restará dependerá del activo titulizado y de las características de la titulización.

2.3 Ratio de Capital Principal

La entidad deberá obtener los siguientes importes:

- a) "3.1 Ratio(%)". El importe de esta partida será el 9% del importe obtenido en "2. Activos ponderados por riesgo ajustados".
- b) "3.2 Superávit/ déficit de capital principal". El importe de esta partida será la diferencia entre el importe obtenido en el punto anterior y el cociente entre el importe obtenido en la "1. Capital principal", y el importe obtenido en la "2. Activos ponderados por riesgo ajustados".

3. Requisitos de los instrumentos de deuda emitidos obligatoriamente convertibles para su consideración como capital principal

Son numerosas y variadas las emisiones de instrumentos de deuda que las entidades de crédito han venido computando como recursos propios, tal como bonos, préstamos u obligaciones subordinadas, participaciones preferentes, deuda necesariamente convertibles en acciones.

Seguidamente se resumen los requisitos de los instrumentos de deuda emitidos por las entidades para que computen como instrumentos de capital principal.

3.1 Características Generales

Importe computable	El importe efectivamente desembolsado, neto de gastos de emisión.
Garantía	Ni el emisor ni las entidades de su grupo podrán garantizar el importe desembolsado, ni el cupón. Ningún tipo de acuerdo podrá mejorar el orden de prelación de los inversores.
Tipo de instrumento	De capital tanto para el emisor como para el inversor.
Instrumentos emitidos antes de la circular	No existe ninguna disposición transitoria que reconozca el carácter computable de los instrumentos obligatoriamente convertibles que hubieran sido emitidos por las entidades de crédito con anterioridad a la publicación de la circular.

3.2 Subordinación

Antes de la conversión	Subordinado, sin privilegios en su prelación en caso de concurso o liquidación, al resto de acreedores (depositantes y subordinados). Prioritario frente a accionistas ordinarios.
Después de la conversión	Igual que el resto de acciones: menor prelación que todos los demás créditos en caso de concurso y liquidación.

3.3 Permanencia

Duración	Perpetuo, sin fecha de vencimiento, salvo que se prevea la
-----------------	--

conversión obligatoria en una determinada fecha.

El emisor puede amortizar la emisión, si así lo recogen las condiciones del instrumento, después del quinto año, en cada fecha de pago del cupón, previa autorización del Banco de España, que valorará que:

Posibilidad de amortización anticipada a iniciativa del emisor

- El instrumento se sustituya por otro de igual o superior calidad.
- - El emisor demuestra al Banco de España que tras la amortización del instrumento sus fondos propios computables exceden los requerimientos mínimos.

Podrá no requerirse la autorización del Banco de España en recompras en mercado secundario para facilitar la liquidez, inferiores al 2% de la emisión.

Incentivos a la amortización

Se prohíben incentivos a la amortización, como los incrementos de tipo de interés en caso de no producirse la amortización, o como prever una remuneración que se eleve cuando se reduzca la calidad crediticia del emisor.

Expectativas de amortización

Se prohíbe toda cláusula que pueda crear expectativa de que se recomprará, rescatará o amortizará la emisión.

3.4 Flexibilidad de pagos

Cupón

Se pagará con cargo a resultados netos positivos del ejercicio o reservas de libre disposición.

El importe distribuible no será superior a los resultados netos positivos del ejercicio y reservas de libre disposición.

No vinculado al importe desembolsado en el momento de la emisión. No sujeto con carácter general a un límite estipulado.

Cancelación discrecional del cupón

La entidad podrá cancelar discrecionalmente el pago del cupón cuando lo considere necesario de forma no acumulativa.

La decisión habrá de ser libre, por lo que no será posible la apertura de un periodo de conversión a iniciativa del inversor en caso de cancelación del cupón.

Cancelación obligatoria del cupón

Por incumplimiento de los recursos propios establecidos.

Por insuficiencia de beneficios o reservas distribuibles de la entidad emisora.

Por decisión discrecional del Banco de España, basada en la situación financiera y de solvencia de la entidad o su grupo.

Efectos de la cancelación del cupón

La cancelación del cupón será total e irrevocable y no podrá ser posteriormente pagado ni devengado.

La cancelación de cualquier pago no constituye un supuesto de incumplimiento, ni permite a los tenedores solicitar la insolvencia de la entidad.

El pago del cupón podrá sustituirse por pago en acciones si:

Pago en acciones

- No implica reducción del capital de la entidad, emitiéndose instrumentos nuevos.
- Puede hacerse con total discrecionalidad.

3.5 Absorción de pérdidas

Eventos desencadenantes de la absorción de pérdidas

Enumerados en el catálogo de eventos desencadenantes de los mecanismo de absorción de pérdidas recogidos en la Circular 7/2012. El catalogo reproduce los establecidos en los reales decretos y en la recomendación de la EBA.

Conversión obligatoria contingente

Conversión en acciones ordinarias si la entidad presenta pérdidas, o una caída relevante de sus ratios de solvencia.

Se deben incluir contractualmente cláusulas de no viabilidad y limitar la absorción de pérdidas de los instrumentos convertibles.

Conversión total en acciones ordinarias tan pronto como:

Conversión obligatoria en punto de no viabilidad

- El Banco de España determina que sin la conversión del instrumento la entidad no sería viable.
- Se adopta la decisión de inyectar capital público, o medida de apoyo financiero equivalente, sin la que la entidad no será viable.

Obligaciones procedimentales

Debe garantizarse la conversión efectiva en un mes desde que se active el mecanismo.

Prohibición de cláusulas que dificulten la recapitalización

Los mecanismos de absorción de pérdidas no podrán contener cláusulas tales como compensar al inversor por la emisión de un instrumento determinado.

Ratio de conversión

En el momento de la emisión debe existir una relación de canje que establezca un suelo al número y acciones a emitir.

Cláusula de reducción del valor nominal

Se impide el cómputo de instrumentos con cláusula de reducción del valor nominal como mecanismo de absorción de pérdidas como alternativa a la cláusula de conversión, limitándose el cómputo a los instrumentos con cláusulas de conversión.

Los presentes comentarios contienen información de carácter general, sin que constituya opinión profesional o asesoramiento jurídico.

Si no quiere recibir información vía correo electrónico, por favor pinche en el link.

CMS Albiñana & Suárez de Lezo
Génova, 27
28004 Madrid
España
T: (34) 91 451 93 00
F: (34) 91 442 60 45

www.cms-asl.com [Aviso legal](#) [Declaración de privacidad](#)